

COMENTARIO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE VITORIA Nº 53/2020,  
DE 30 DE ABRIL, SOBRE DIVERSAS ACCIONES DERIVADAS  
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS REGIDAS  
POR LA LEGISLACIÓN VASCA

*COMMENT ON THE JUDGMENT OF FIRST INSTANCE OF THE  
COMERCIAL COURT OF VITORIA NO. 53/2020 OF APRIL 30, ON  
DIFFERENT ACTIONS DERIVED FROM THE LEGAL REGIME OF  
THE COOPERATIVES GOVERNED BY BASQUE LEGISLATION*

ESTANISLAO DE KOSTKA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ\*

---

\* Abogado. Dr. en Ciencias Políticas y Sociología por la UCM. Dirección de correo electrónico: kostka@knm-abogados.es



## I DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN DEL ACTUAL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 11/2019, DE 20 DE DICIEMBRE (ANTES ARTÍCULO 48 DE LA LEY 4/1993, DE 24 DE JUNIO)

**L**a actora de las pretensiones es una antigua socia de una cooperativa, dedicada a la promoción inmobiliaria, la cual, tras ver frustrada una ejecución dineraria contra su antigua sociedad, derivada de un Laudo arbitral previo, por el que se solicita que se declare su baja en la sociedad como justificada y, reclama la devolución de parte de sus aportaciones, decide acudir contra los administradores de la Cooperativa por realizar actos que, a su entender han frustrado el cobro de la deuda, haciendo especial hincapié en una venta de determinados elementos por debajo de su valor de mercado, algo de lo que, a ojos del Juzgado, la actora siempre tuvo conocimiento de unos hechos ocurrido siete años antes de la interposición de la demanda.

Precisamente por este motivo, en la contestación a la demanda, la Cooperativa esgrime la prescripción de la acción, excepción que el Juzgado acuerda estimar. Si bien ha sido fundamenta erróneamente en los artículos 947 y 948 del Código de Comercio, que se refieren exclusivamente a acciones entre la sociedad y los socios y, a la prescripción en provecho de un asociado que se separó de la sociedad, o que fue excluido de ella, instando la prescripción a favor del socio que formaba parte de la sociedad en el momento de su disolución, que no son aplicables al supuesto enjuiciado. En consecuencia, se debería haberse fundado las pretensiones en el artículo 241 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 43 de la Ley Estatal de Cooperativas, ante el silencio de la propia legislación vasca.

Tampoco entiende el Juzgador que la acción haya podido quedar interrumpida por la reclamación arbitral previa antes referida, de la que deriva en parte este procedimiento, pues existe una gran divergencia entre las acciones ejercitadas en su momento y las presentes, en sintonía con pacífica jurisprudencia.

## 2 DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL AVALISTA, POR SEGURO DE CAUCIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 50/1980 DE OCTUBRE, DE CONTRATO DE SEGURO Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 38/1998, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN (ANTES ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY 57/1968, DE 227 DE JULIO)

Para la garantía del cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa demandada ha contratado un seguro de caución, que garantizara la devolución de las

aportaciones de los socios ante un incumplimiento en la promoción de viviendas, y sobre el que la actora ejercita la acción directa, de forma claramente incongruente con la documentación aportada por ella misma, por la que consta acreditado que jamás hubo ningún tipo de incumplimiento en la promoción de viviendas, motivo por el cual la acción es desestimada.

### 3 ESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN, POR INFRACCIÓN DEL ACTUAL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 11/2019, DE 20 DE DICIEMBRE (ANTES ARTÍCULO 87 DE 4/1993, DE 24 DE JUNIO)

En lo que respecta a la acción de disolución judicial de la cooperativa, lo cierto es que la legislación vasca, expresamente prevé como motivo de disolución la reducción del capital social por debajo del mínimo establecido en sus estatutos, reconociendo la propia demandada en su contestación su estado de insolvencia, situación que parece más que acreditada en vista de la infructífera ejecución forzosa del laudo arbitral interpuesto por la actora, por lo que el Juzgado no puede sino, estimar la acción y acordar la disolución de la cooperativa demandada.

### 4 ESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO CONTRA PARTE DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA

Tal y como consta acreditado, y con fuerza de cosa juzgada, el laudo arbitral previo al procedimiento judicial, reconoce la existencia de una deuda de la cooperativa en favor de la ahora actora, que nunca pudo ser cobrada, dada la inexistencia de patrimonio de la demandada.

Por ese motivo, la actora reclama ahora a los socios lo que no pudo cobrar de la cooperativa, al amparo de numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre la que destaca la STS 73/2008, de 30 de enero, citada por el Juzgado, por la que se reconoce el enriquecimiento de unos socios, a los que la cooperativa les ha adjudicado una serie de viviendas en propiedad, mientras no ha satisfecho las restantes responsabilidades dinerarias generadas, en este caso el pago a la actora de las cantidades derivadas del laudo arbitral previo.

### 5 CONCLUSION

La Sentencia analizada, profundiza, una vez más, en el debate académico y jurisprudencial, sobre las responsabilidades de aquellos administradores que actúan en nombre y representación de entidades cooperativas, y en la abundante y no menos prolija literatura sobre la acción directa contra estos. En este caso concreto, se desestima la acción individual de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector de la Cooperativa, por prescripción de la acción y, de igual

modo, se desestima de la acción directa contra la aseguradora, por inexistencia de responsabilidades objeto de indemnización.

En la misma Sentencia, se estima de la acción declarativa de disolución de una cooperativa sujeta a la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (ahora Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi), por reducción de su patrimonio por debajo de los límites legales, y se estimación de la acción de enriquecimiento injusto contra parte de los socios de la Cooperativa, lo que ha generado una frustración de la ejecución de una ex socia de la Cooperativa.

La Sentencia analizada viene a consolidar la jurisprudencia sobre las materias que versa, y ofrece una visión clarificadora de la legislación cooperativa vasca, sobre aspectos relevantes y controvertidos, como la responsabilidad de los miembros de Consejo Rector de una cooperativa, la acción directa contra las aseguradoras, la acción declarativa de disolución por causas tasadas y, por último, las responsabilidades de determinadas acciones de un Consejo Rector, que perjudican a los integrantes de ésta.